

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que el presente expediente regresó a despacho proveniente del Juzgado 7 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Por auto de la fecha, se ordenó cumplir lo resuelto por el superior. A Despacho para que provea.

Medellín, 1 de junio de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	930
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Municipio de Medellín – Programa de Vivienda para Préstamos Hipotecarios a los Servidores Públicos y Pensionados
Demandado	Luz Marina Jiménez Marín
Radicado	05001 40 03 007 2019 01133 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento

La presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84, 424 y 468 del CGP y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de la misma norma, y 621 y 709 del Código de Comercio. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **Municipio de Medellín**, y en contra de **Luz Marina Jiménez Marín**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$73.748.289)** como capital insoluto, de la hipoteca contenida en escritura pública no. 709 del 15 de octubre de 2013; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 31 de marzo de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$88.081)** por concepto de póliza de seguros de vida, contra incendio y terremoto, causados y no pagados sobre el capital adeudado, a partir del 31 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la demandada, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: decretese el embargo de los inmuebles identificados con matrícula N° 01N-53418224, 01N-5341514 y 01N-5342001 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona norte; gravado con hipoteca de primer grado contenida en la escritura pública N° 709 del 15 de octubre de 2013, a favor del Municipio de Medellín, cuyo propietario es el aquí demandado Juan Fernando Gómez Montaña; en la proporción que legalmente le corresponda. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P. Líbrese oficio.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Angela María Arredondo Arango**, titular del documento de identidad no. 32.530.191, y portadora de la tarjeta profesional No. 93.070 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos del Poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 077 (E)** Hoy **2 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69686d4ff987eef63e421efd775f2977e642a1452a7c815e5a8babf90607cf94**

Documento generado en 01/06/2022 08:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>